



**Universidad Nacional Autónoma de México
Programa Único de Especializaciones en Ciencias
de la Administración**

La Contabilidad Electrónica y su Inconstitucionalidad.

T e s i n a

Que para obtener por el grado de:

Especialista en: FISCAL

Presenta:

Castillo Morquecho Veronica Gabriela

Tutor:

**Dr. Carlos Alberto Burgoa Toledo
División de Estudios de Posgrado FCA**

Ciudad de México, noviembre de 2017.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INTRODUCCION

Con el fin de avanzar en el campo de la fiscalización y la era digital en conjunto, nos adentramos en un nuevo esquema de medios electrónicos.

En el Decreto publicado en el D.O.F. el 09 de Diciembre de 2013 el cual entró en vigor el 1 de enero del 2014, el Código Fiscal de la Federación (CFF), sufrió importantes reformas en cuanto a su contenido, en el Art. 28 Fracción IV del CFF, se incorporó la obligación de que los contribuyentes envíen su contabilidad de manera mensual al SAT.

Aunado a esto, en la Miscelánea Fiscal 2014 el SAT explica de manera detallada las reglas bajo las cuales los contribuyentes deberán de preparar la información contable siguiendo los requisitos especiales ahí señalados; y convertir los documentos contables a un formato electrónico llamado XML que en inglés significa (Extensible Markup Language), y además se precisa que se empezará reportando la contabilidad del mes de julio de 2014; vía el uso del Buzón Tributario, en las fechas señaladas en dicha Miscelánea Fiscal.

Sin embargo, la *SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015* dice:

“Para los efectos de la regla 2.8.1.5., exclusivamente respecto de las fracciones I y II incisos a) y b), de esta Resolución y en relación al Resolutivo Tercero, fracción I de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014 publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2014, los contribuyentes personas morales y físicas podrán enviar la información contable correspondiente a los meses de enero y febrero de 2015, a más tardar el 30 de abril de 2015.”



A partir de la reforma fiscal del 2014 donde se establecen lineamientos para la utilización de los medios electrónicos se crea gran confusión y controversia sobre la constitucionalidad de esto ya que se antepone al art 16 Constitucional el cual dice:

CPEUM Art. 16.”Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...

En este punto el problema no sólo recae en la inconstitucionalidad del envío de la contabilidad electrónica, sino en la utilización de la herramienta para su envío que es el buzón tributario y por ende la consecuencia que puede acarrear, que es la revisión electrónica, ya que dentro de los muchos aspectos de inconstitucionalidad, generan molestia a los contribuyentes, así como no respetan el principio de certidumbre jurídica.

Por lo tanto este es el tema que se abordara, la inconstitucionalidad del envío de la contabilidad electrónica.

En el capítulo I se dará a conocer el significado de los principales conceptos utilizados a lo largo de la investigación, así como los artículos de mayor referencia sobre el tema.

En el capítulo II me adentrare en el problema, desarrollando y explicando el caso más en concreto, dando a conocer los por menores, las circunstancias; e ir creando debate entre la ley y la investigación.



“La Contabilidad Electrónica y su Inconstitucionalidad”



Para concluir con la investigación en el Capítulo III daré a conocer los resultados que se encontraron conforme al caso y los fundamentos legales, y comprobare si la hipótesis fue correcta.



Contenido

INTRODUCCION.....	1
1. CAPITULO I CONTABILIDAD ELECTRONICA.....	6
1.1 Contabilidad Electrónica y sus inicios.....	6
1.2 Contabilidad Electrónica y sus reformas.	9
1.3 Lo que Integra la Contabilidad.	10
1.4 Obligados a llevar Contabilidad.....	17
1.5 Contabilidad Electrónica y sus componentes.	18
1.5.1 Catalogo de Cuentas	18
1.5.2 Balanza de comprobación	19
1.5.3 Pólizas y auxiliares	20
1.6 Él Envió.....	21
1.7 Agrupación del Catálogo de cuentas con Código Agrupador	24
2. CAPITULO II LA INCONSTITUCIONALIDAD	27
2.1 La Contraparte Artículo 16 Constitucional.....	27
2.2 Seguridad Jurídica y Garantía de Legalidad	28
2.3 Fundamentación y Motivación	30
2.4 Incertidumbre Jurídica.....	31
2.5 Medio de Defensa “AMPARO”	32
2.5.1 Caso 1	34
2.5.2 Caso 2	36
3. CAPITULO III LO REAL Y ACTUAL DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA.....	42
3.1 Hasta 2015.....	42
3.2 Cambios 2016	44
3.2 Lo actual 2017.....	45
Bibliografía	47



“La Contabilidad Electrónica y su Inconstitucionalidad”



LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Y SU INCONSTITUCIONALIDAD.



1. CAPITULO I

CONTABILIDAD ELECTRONICA

1.1 Contabilidad Electrónica y sus inicios

La contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT.¹

Al día de hoy la contabilidad electrónica es un tema que está causando controversia, pero hay que destacar que la relación fisco - contribuyente desde hace algunos años ya es de ámbito electrónico, a que me refiero con esto, a que las declaraciones anuales, mensuales, informativas, devoluciones, compensaciones, avisos de cambio de domicilio, aumento de obligaciones, dictamen, etc., han sido enviadas por medios electrónicos, por lo cual no es de sorprenderse que el fisco requiriera ahora la contabilidad como tal, sin embargo el tema a tratar es precisamente la inconstitucionalidad de este acto y para esto mencionare los inicios de esta reforma.

En el paquete económico aprobado el 31 de octubre del 2013 para el ejercicio del 2014 se realiza una reforma Fiscal, en la cual se trata el tema sobre la contabilidad electrónica.

¹ http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/contabilidad_electronica.aspx
30/10/15



Exposición de Motivos:

Contabilidad por Internet a través de sistemas informáticos

El artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación dispone que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria ha desarrollado mecanismos que facilitan el cumplimiento de ese imperativo legal; sin embargo, los LXXXVII PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA contribuyentes aún enfrentan una serie de exigencias legales y operativas.

Baste citar como ejemplo que éstos destinan anualmente 337 horas para el pago de impuestos, más de 20% arriba del promedio mundial, que es de 267 horas, según el estudio Doing Business elaborado por el Banco Mundial. Por otra parte, el artículo 28 del mismo ordenamiento establece las reglas para llevar la contabilidad, y el artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las características que debe cumplir el registro de la misma a efecto de permitir a los contribuyentes mantener su contabilidad en los instrumentos que mejor convengan a las características particulares de su actividad, mediante sistemas manuales, mecánicos o utilizando registros electrónicos, lo que genera una gran variedad de registros, algunos de difícil manejo para revisión y control de los propios contribuyentes.

Por lo anterior, se propone modificar estos preceptos con el fin de definir condiciones para que los contribuyentes cumplan con elementos mínimos y Características específicas y uniformes, además de que la autoridad fiscal cuente con una contabilidad estructurada, y se plantea reformar el artículo 30-A del código tributario, a efecto de eliminar la información que los contribuyentes no tendrán que proporcionar mediante declaración



informativa, en virtud de que la autoridad contará con ella a través de los comprobantes fiscales digitales por Internet.

Adicionalmente, se estima conveniente precisar el alcance de la figura de contabilidad, que conceptualmente se define como un sistema de registro de ingresos y egresos, provisto sin costo alguno por la autoridad. Para las personas morales y físicas con actividad empresarial se propone la creación de un método electrónico estándar para la entrega de información contable. Este esquema simplifica y facilita el cumplimiento para el 66% de los contribuyentes emisores de facturas aproximadamente. Adicionalmente y a fin de alinear las disposiciones en relación con las modificaciones que se proponen a consideración de esa Soberanía respecto de llevar la contabilidad a través de mecanismos electrónicos, se propone reformar con ese mismo sentido, los artículos 30 y 45 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con esta exposición de motivos se argumentaba principalmente que la obligación de enviar la contabilidad electrónica al SAT, facilitaría las facultades de comprobación, además de que le ahorra costos al Gobierno Federal.

Sin embargo esta Reforma podría representar exceso en controles y obviamente va en contra de la simplificación que se anuncia en la iniciativa, ello sin perder de vista los temas relacionados con la seguridad jurídica por la fiscalización que podrá llevar a cabo la autoridad sin tener que iniciar una revisión bajo alguna de las modalidades previstas en el propio código. En ese sentido, dicha facultad de las autoridades de contar con la contabilidad de manera mensual, podría implicar un acto de molestia permanente por tener acceso constante a los papeles de trabajo y documentación de los contribuyentes sin agotar el ejercicio de facultades de comprobación. Asimismo, es importante mencionar que con anterioridad a la propuesta de reforma, los tribunales han sustentado que los estados de cuenta bancarios no forman parte



de la contabilidad, por lo que se decidió incluir dichos documentos como parte integrante de ésta.

1.2 Contabilidad Electrónica y sus reformas.

Derivado de la reforma mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, que entra en vigor a partir del 1º de enero de 2014, se modifica el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y señala:

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. ...

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevaran en medios electrónicos conforme lo establezcan el reglamento de este código y las disposiciones de carácter general que emita el servicio de administración tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresaran de forma mensual su información contable a través de la página de internet del servicio de administración tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Debido a que en la fracción IV se señala que él envió de la contabilidad electrónica debe ser mensual ya se tiene por entendido que la información deja de ser confidencial y pasa a ser de ámbito informacional para la autoridad.



1.3 Lo que Integra la Contabilidad.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación también sufrió reformas el 2 de abril del 2014 de sus artículos del 33 al 35.

El artículo 33 dice que integra la contabilidad:

Artículo 33. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;



V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.



Podrán llevarse libros, diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;

VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;



VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;

XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.



Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;



XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- a) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
- b) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
- c) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.



Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

El artículo como tal es extenso, pretendiendo por parte de la ley abarcar todos los aspectos posibles de los elementos de la contabilidad, para así poder acceder a la mayor información posible del contribuyente y tenerlo más fiscalizado.

El artículo 34 del Reglamento al CFF aparte de mencionar más componentes de la contabilidad hace referencia al almacenamiento y conservación de esta.

Artículo 34. Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el registro federal de contribuyentes y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 30 del Código.

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que



mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Este artículo menciona más aspectos de carácter electrónico por lo cual ya no es solo suficiente con que tengas la contabilidad en físico sino también requiere que sean respaldados en medios electrónicos, lo cual considero que limita a algunos contribuyentes que no se encuentran en la posibilidad de acceder a medios electrónicos.

1.4 Obligados a Llevar Contabilidad.

En este cuadro, muestro de acuerdo al tipo de contribuyente su obligación de llevar contabilidad y su fundamento legal, ya que hay actividades que no están obligadas, sin embargo el Artículo 30 del CFF, en su segundo párrafo establece que las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, por lo que el hecho de no estar obligadas a llevar contabilidad, no les libera de la obligación de conservar esta documentación comprobatoria.

Tipo de contribuyente	Régimen	Obligación	Fundamento legal
Personas morales	Del Régimen General	Llevar contabilidad	Artículo 76 fracción I LISR
	No Lucrativas	Llevar contabilidad	Artículo 86 fracción I LISR
Personas físicas	Actividad empresarial y profesional	Llevar contabilidad	Artículo 110 fracción II LISRó
	Actividad empresarial y profesional con ingresos que no superen los 2 millones	Llevar contabilidad simplificada	Artículo 110 fracción II LISR
	Del Régimen de Incorporación Fiscal	Llevar contabilidad simplificada en el sistema 'Mis Cuentas'	Artículo 112 fracción III LISR RMF I.2.8.2.
	Arrendadoras	Llevar contabilidad	Artículo 118 fracción II LISR
	Arrendadoras que optan por deducción ciega	No obligadas a llevar contabilidad	Artículo 118 fracción II LISR
	Ingresos por enajenación de bienes, adquisición, intereses, premios, dividendos y otros	No obligadas a llevar contabilidad	No hay disposición que los obligue.



1.5 Contabilidad Electrónica y sus componentes.

Aunado a esto en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 detalla sobre:

- Contabilidad en medios electrónicos
- Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.
- Los lineamientos para el envío correcto de la información mensual (establecida en el anexo 24 de la resolución Miscelánea Fiscal 2015)

La regla 2.8.1.4 menciona el catálogo de cuentas y algunos de sus requerimientos como son que contenga el código agrupador, que las cuentas estén asociadas a las cuentas de primer nivel, hace mención también de la balanza de comprobación la cual debe de contener los saldos iniciales, movimiento del periodo y saldos finales, con el fin de que se puedan identificar los impuestos a cobrar y por pagar. Y por último habla sobre las pólizas y los auxiliares, con respecto a las pólizas dice que se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, etc.

1.5.1 Catalogo de Cuentas

El sistema electrónico debe poder generar archivos XML que contenga el catálogo de cuentas utilizado en el periodo, cumpliendo con lo siguiente:

- Se agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el apartado B, del anexo 24 referido anteriormente, debiendo



asociar los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, con el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente, debiéndose cerciorar de que el número de cuenta asignado, corresponda tanto en el catálogo de cuentas como en la balanza de comprobación en un período determinado.

- No se consideran cuentas de nivel mayor ni subcuentas de primer nivel: o Los conceptos del estado de posición financiera, tales como: activo, activo a corto plazo, activo a largo plazo, pasivo, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo, capital o Los conceptos del estado de resultados tales como: ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento o Cuentas de orden
- El catálogo de cuentas se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, en cuyo caso deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador.

1.5.2 Balanza de comprobación

El sistema electrónico debe generar archivos XML que contengan la balanza de comprobación con las siguientes características:

- Que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden.
- Que refleje los saldos de las cuentas que permitan identificar: o Impuestos por cobrar y por pagar o Impuestos trasladados efectivamente cobrados o



Impuestos acreditables efectivamente pagados o Las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto.

- En la balanza de cierre del ejercicio se debe incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.
- La balanza de comprobación se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor.

1.5.3 Pólizas y auxiliares

El sistema electrónico debe generar archivos XML con la información de las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel con las siguientes características:

- Que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.
- En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación. En caso de no poder identificarse, se podrá elaborar un reporte auxiliar donde se relacionen todos los folios fiscales, la clave del RFC y el monto de los comprobantes de la póliza.
- Debe permitir la identificación de la forma de pago.
- Debe permitir la identificación de las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las operaciones exentas.



- En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de este.
- Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad.

1.6 Él Envió.

La regla 2.8.1.5 la cito de manera completa ya que contiene información de mayor importancia, así como las fechas de envío de la contabilidad electrónica.

Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, con excepción de los contribuyentes que tributen en el RIF, así como de aquellos contribuyentes que tributen conforme al Capítulo III del Título IV y artículo 100, fracción II ambos de la Ley del ISR y que registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas", deberán enviar a través del Buzón Tributario, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

- I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.4., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, éste deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.



II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.4., fracción II conforme a los siguientes plazos:

a) Las personas morales, excepto aquellas a que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros 3 días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

b) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros 5 días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c) Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la Ley de Mercado de Valores, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en la fecha:

Enero, Febrero y Marzo	3 de mayo
Abril, Mayo y Junio	3 de agosto.
Julio, Agosto y Septiembre	3 de noviembre
Octubre, Noviembre y Diciembre	3 de Marzo



d) Tratándose de personas morales y físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral por virtud de lo que establece una Resolución de Facilidades Administrativas, podrán enviar su información contable de forma semestral, a más tardar dentro de los primeros 3 y 5 días, respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado en el Martes 30 de diciembre de 2014 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.

e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Cuando como consecuencia de la validación por parte de la autoridad esta determine que los archivos contienen errores informáticos, se enviará nuevamente el archivo conforme a lo siguiente:

- I. Los archivos podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que estos sean aceptados, a más tardar el último día del vencimiento de la obligación que corresponda.
- II. Los archivos que hubieran sido enviados y rechazados por alguna causa informática, dentro de los dos últimos días previos al vencimiento de la obligación que le corresponda,



podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique a través del buzón tributario, la no aceptación para que una vez aceptados se consideren presentados en tiempo.

Los contribuyentes que modifiquen posteriormente la información de los archivos ya enviados para subsanar errores u omisiones, efectuarán la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Cuando los contribuyentes no puedan enviar su información por no contar con acceso a Internet, podrán acudir a las ALSC donde serán atendidos por un asesor fiscal que los apoyará en el envío de la información desde la sala de Internet.

1.7 Agrupación del Catálogo de cuentas con Código Agrupador

Una de las obligaciones relativas al XML del catálogo de cuentas, es que a las cuentas del catálogo del contribuyente se les asigne el Código Agrupador de cuentas del SAT, contenido en el Apartado B del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal. De acuerdo con este anexo, cada cuenta que se informe se debe relacionar con un código agrupador. Cada empresa diseña y lleva su contabilidad según sus necesidades y prácticas administrativas, atendiendo a sus requerimientos de información, y según la utilidad o practicidad que esta le pueda dar, equilibrando el detalle y la multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información. Esto implica que cada empresa diseña su propio catálogo de cuentas atendiendo a los elementos referidos anteriormente.



Ahora bien, el Código Agrupador de Cuentas del SAT está basado en un catálogo de cuentas y subcuentas que no necesariamente empata con las agrupaciones que los contribuyentes hacen de sus cuentas, pero se debe asignar según la categoría que mejor corresponda a cada cuenta, como se ejemplifica a continuación.

CUENTA DE LA EMPRESA			CUENTAS DEL SAT	
Tipo	Número de cuenta	Concepto	Código agrupador	Nombre de cuenta
Mayor	530-02-0000	Servicios	601	Gastos Generales
Subcuenta	530-02-0001	Luz	601.52	Electricidad
Subcuenta	530-02-0002	Teléfono	601.50	Teléfono
Subcuenta	530-02-0003	Internet	601.50	Internet
Subcuenta	530-02-0004	Alarma	601.53	Gastos de Administración
Mayor	530-04-0000	Gastos de Oficina	603	Gastos de Administración
Subcuenta	530-04-0001	Papelería	603.55	Papelería y Artículos de Oficina
Subcuenta	530-04-0002	Imprenta	603.61	Propaganda y publicidad
Subcuenta	530-04-0003	Gastos de viaje	603.49	Viáticos y gastos de viaje
Subcuenta	530-04-0004	Puentes y peajes	603.49	Viáticos y gastos de viaje
Subcuenta	530-04-0005	Mensajería	603.92	Otros gastos de administración
Subcuenta	530-04-0006	Capacitación	603.62	Capacitación al personal

Del análisis sistemático de los artículos, reglas y anexo antes transcritos, se advierte que para efectos fiscales, la contabilidad se encuentra integrada por libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros correspondientes, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, y la que acredite los ingresos y deducciones respectivos.

La documentación e información que integra la contabilidad consiste en: los registros o asientos contables auxiliares, lo que incluye el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos; los



avisos o solicitudes de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y su documentación soporte; las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos; los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, que incluye los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que se otorguen a los trabajadores del contribuyente; las acciones, partes sociales y títulos de crédito del contribuyente; la documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones; la documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o de comercio exterior; la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Una vez detallado los principales aspectos de la contabilidad electrónica es importante hacer mención de que el objetivo del trabajo es comprobar su inconstitucionalidad, por lo que el problema no es que la contabilidad se registre en medios electrónicos, si no que se envíe de manera mensual a la autoridad.

Y es precisamente este punto es que se tocara en el siguiente capítulo, el porqué de su inconstitucionalidad y dentro de este mismo el medio de defensa.



2. CAPITULO II

LA INCONSTITUCIONALIDAD

2.1 La Contraparte Artículo 16 Constitucional

Después de saber de los inicios de la contabilidad electrónica y los requerimientos por parte de la ley para su envío, explicados en el capítulo I, se hace mención del Artículo 16 constitucional que es el que va a ampliar el panorama de la inconstitucionalidad.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...²

En el primer párrafo del artículo 16 constitucional, se establece como un derecho subjetivo público de los gobernados el no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, cuya finalidad es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás.

Cabe señalar que por “acto de molestia” debe entenderse como la afectación a la esfera jurídica del gobernado que restringe de manera provisional o

² Art. 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (anexo 1)



preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos.³

Si lo legislado actualmente permanece, las autoridades fiscales generarán actos de molestia (o incluso un acto privativo una vez consumada la revisión) a los contribuyentes sin que medie un mandamiento escrito emitido por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento en relación con el ejercicio de sus facultades de comprobación, situación que evidencia una violación al derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución.

2.2 Seguridad Jurídica y Garantía de Legalidad

En un sentido amplio, el derecho fundamental de seguridad jurídica puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en donde se desenvuelve la privacidad o la intimidad, pues abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida de las personas.

Cobra aplicación a lo anterior, la tesis 2a.LXIII/2008, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, mayo de 2008, página 229, que es del tenor siguiente:

“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en

³Tesis de jurisprudencia P./J.40/96 Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.”

De este artículo emana la inconformidad de los contribuyentes ya que él envió de la contabilidad electrónica se antepone a la garantía de legalidad.

Tesis sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, enero de 1993, página 273, que a la letra dice:

“GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las



acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.”

De lo anterior se puede resaltar que el envío de la contabilidad es tomado como una molestia, sin embargo, se permite a la autoridad practicar actos de molestia a los particulares en su persona, familia, papeles, posesiones o domicilio, bajo ciertas condiciones o requisitos y con un propósito definido, que es el que cumplan con sus atribuciones, pero desde luego, sin causar una molestia innecesaria al particular, respetando los elementos citados en el artículo 16: por escrito, debidamente fundado y motivado.

Las partes quejasas señalan que la obligación de ingresar la contabilidad de manera mensual al portal de Internet del SAT constituye un acto de molestia porque implica la interferencia de la autoridad al domicilio, a los papeles y a las posesiones del contribuyente y, sin embargo, no existe un mandamiento por escrito en el que la autoridad fiscal solicite la información contable.

2.3 Fundamentación y Motivación

Por fundamentación debe entenderse la cita de preceptos legales exactamente aplicables al caso, ya sea, tanto en lo que corresponde a la competencia formal y material de la autoridad administrativa; el procedimiento fiscalizador o forma y, desde luego, el fondo u objeto-fin de lo que se revisa.



La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina.

2.4 Incertidumbre Jurídica

Recapitulando el tema, es preciso recordar que conforme a la exposición de motivos de la reforma al Código Fiscal de la Federación, el objetivo de que los contribuyentes lleven sus registros o asientos contables por medios electrónicos es que ingresen de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y que las autoridades fiscales tengan a su disposición la contabilidad de los contribuyentes de forma estructurada.

En ese sentido, es claro que a través de la norma reclamada, se pretende otorgar facultades ilimitadas a las autoridades fiscales, pues éstas se allegarán de la información contable de los contribuyentes sin que medie un mandamiento escrito por autoridad competente, en franca violación al derecho fundamental de seguridad jurídica contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha situación genera incertidumbre para los contribuyentes, pues es claro que resulta ser un acto de molestia sin que preceda un mandamiento escrito por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.



2.5 Medio de Defensa “AMPARO”

El juicio de amparo es un medio de defensa procesal constitucional del ordenamiento jurídico mexicano que tiene por objeto específico proteger los derechos fundamentales establecidos en la Constitución así como en los Tratados Internacionales de los que México sea parte de los actos de todas las autoridades nacionales cuando éstos violen los referidos derechos fundamentales y sus garantías. El juicio de amparo mexicano se encuentra regulado por los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y la Ley de amparo.

Hasta el 2015 existían más de 30,000 demandas interpuestas ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, en el Distrito Federal.

La primera ronda de amparos vino cuando en 2014 entró en vigor la reforma fiscal y las empresas tuvieron 30 días hábiles para solicitarlos.

El siguiente turno se dio cuando las compañías enviaron por primera vez su contabilidad electrónica (el 30 de abril de 2015).

La tercera ronda de amparos vino cuando las empresas que faltan por enviar su contabilidad lo realizaron de manera extemporánea y espontánea, es decir sin que haya un requerimiento de la autoridad.

El Juicio de Amparo, como medio de control constitucional, se debe presentar dentro de los plazos que la Ley de Amparo establece para tal efecto, ya que de no hacerlo dentro de esos plazos se tendría como consentida la ley o disposición de que se trate y, por lo tanto, ya no podríamos hacerlo con posterioridad.



En el caso concreto de las disposiciones que regulan el envío de información contable al SAT, el amparo se puede presentar en cualquiera de los siguientes momentos:

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio de vigencia de la ley o norma, considerando el carácter auto aplicativo de la misma, por lo que si el 1º de Julio de 2014 entró en vigor la norma que impone la obligación de enviar información contable al SAT, entonces el plazo para presentar el amparo en esta primera instancia feneció el 11 de Agosto de 2014.

2.- Dentro de los 15 días hábiles siguientes al primer acto de aplicación de la ley o norma, sea ésta por parte del propio contribuyente o de la autoridad fiscal, por lo que considerando que éste primer acto de aplicación lo constituiría el primer envío de la balanza de comprobación y del catálogo de cuentas.

Con el amparo, el contribuyente quiere lograr que se suspenda el envío de la contabilidad, no el hecho de hacer los registros.

Las empresas solicitan el amparo porque consideran la medida inconstitucional. Argumentan que sus datos están en riesgo y homologarlos a los formatos que solicita el fisco les representa costos excesivos⁴

Expongo aquí 2 resoluciones emitidas por la autoridad casos específicos en los cuales se concede la suspensión:

⁴ <http://www.cnnexpansion.com/emprendedores/2015/07/30/el-sat-dara-batalla-por-contabilidad-electronica>



2.5.1 Caso 1

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de garantías, respecto del acto y autoridad precisados en el considerando tercero de este fallo, por las razones ahí expuestas.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a *****respecto del artículo 28, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; por las razones y en los términos expuestos en el considerando séptimo de la presente sentencia.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** , respecto de los artículos 17-K, 28, fracción IV, 42, fracción IX, 53-B y 134, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Federación, 61 y 62 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 22, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, resolutivos Tercero y Cuarto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil catorce, las reglas 2.2.6., 2.8.1.4., 2.8.1.5., 2.8.1.9. y Anexo 24 de la Resolución

Miscelánea Fiscal para dos mil quince, los resolutivos Cuarto y Décimo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil quince, así como el resolutivo primero de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil quince, en la parte relativa a la reforma del primer párrafo de la referida regla 2.8.1.5.; en términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. Juicio de Amparo 408/2014 Cuaderno Auxiliar 1386/2014 412

Notifíquese en términos de la Circular CAR 3/CCNO/2014 de veinticuatro de abril de dos mil catorce; fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo y



devuélvase los autos originales al Juzgado auxiliado; asimismo, infórmese a dicho órgano jurisdiccional, que el archivo electrónico de este fallo queda a su disposición en el SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES 2.0 (SISE 2.0), para los efectos legales a que haya lugar. Así lo resolvió y firma el licenciado Alfredo Cid García, Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, hoy ocho de julio dos mil quince, fecha en que lo permitieron las labores del Juzgado, asistido por el Secretario Diana Verenice Roa Sánchez, que autoriza y da fe.

En el Amparo de donde surge esta resolución, se expresa lo mencionado en el capítulo I y II, se hacen constar los detalles de inconstitucionalidad y se solicita que se le ampare entre otros contra del art 28 Fr. III y IV, sin embargo como se mencionó anteriormente el problema no consiste en el registro de la contabilidad en medios electrónicos sino, en el envío de la información mensual, por lo que en el 2 párrafo autoridad niega el amparo con respecto al art 28 Fr. III.

Sin embargo en el tercer párrafo se le concede el amparo ante los artículos 17-K, 28, fracción IV, 42, fracción IX, 53-B y 134, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Federación, 61 y 62 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 22, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, resolutivos Tercero y Cuarto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil catorce, las reglas 2.2.6., 2.8.1.4., 2.8.1.5., 2.8.1.9. y Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil quince, los resolutivos Cuarto y Décimo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil quince, así como el resolutivo primero de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil quince, en la parte relativa a la reforma del primer párrafo de la referida regla 2.8.1.5.



2.5.2 Caso 2

En el segundo caso lo que el Quejoso solicita es lo siguiente:

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Se solicita a su Señoría se conceda la suspensión, provisional y definitiva, del acto reclamado identificado específicamente como ingresar (enviar) la contabilidad electrónica a través de la página de internet del SAT (Servicio de Administración Tributaria), a efecto de que durante la tramitación del presente juicio la parte quejosa quede relevada de la citada obligación.

La contabilidad electrónica está integrada, al menos, por el catálogo de cuentas y por las balanzas de comprobación mensuales. El catálogo de cuentas se envía la primera vez y/o cada vez que sea modificado. La balanza, una vez que transcurre el mes al que corresponde.

En concreto, aunque la quejosa ya envió su “primer” catálogo de cuentas, situación que constituyó el primer acto de aplicación de las normas reclamadas, la quejosa solicita la suspensión a efecto de no enviar las balanzas de comprobación de cada uno de los meses del presente año, y de los subsecuentes, que transcurran durante la tramitación del presente Juicio, así como quedar relevada de enviar el catálogo de cuentas en caso de que este sea modificado.

Al efecto, se destaca que **no** se afecta el orden público ni el interés social, ya que con el otorgamiento de la medida no quedará restringida la facultad



fiscalizadora del Estado, pues este para llevar a cabo esa actividad puede acudir a las formas establecidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, como lo es la orden de visita domiciliaria o el requerimiento de información (también conocido como revisión de escritorio o de gabinete).

Tal como se ha dicho en el cuerpo del presente escrito, la actividad fiscalizadora del Estado debe de iniciar con un procedimiento y, después, con la emisión y notificación de una orden.

En ese sentido, como el acto reclamado cuya suspensión se solicita, consiste en ingresar (enviar o proporcionar) la contabilidad a la autoridad fiscal sin mediar orden de la propia autoridad, es que procede el otorgamiento de la medida preventiva que se plantea.

Por su parte, la apariencia del buen derecho para el otorgamiento de la suspensión que se solicita, se manifiesta con lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, que exige la existencia de un procedimiento previo y de una orden escrita para llevar a cabo la revisión de documentos de un particular. De modo que el Derecho en comento no sólo es aparente sino evidente, siendo totalmente objetivo y válido conceder la suspensión que se solicita.

Además, con el otorgamiento de la suspensión no se afecta, afectará ni afectaría la marcha normal de las funciones públicas, concretamente las fiscales, porque la autoridad hacendaria seguirá contando con los mecanismos tradicionales para fiscalizar a los contribuyentes; que más allá de tradicionales son los verdaderamente correctos y constitucionalmente válidos, como lo son la visita domiciliaria o la revisión de escritorio. En efecto, como se ha dicho, el objetivo del presente Juicio de Amparo es manifestar el descontento frente a un cúmulo de normas que violan en forma flagrante los artículos 14 y 16 Constitucionales, porque contemplan molestias desproporcionadas para los contribuyentes, al exigirles enviar su contabilidad



a la autoridad fiscal sin la existencia de un procedimiento de fiscalización que justifique tal medida.

Por lo tanto, el otorgamiento de la suspensión se pide en atención a una situación de evidente desproporcionalidad, ya que la contabilidad sólo debe entregarse a la autoridad fiscal cuando ésta la requiera (previa orden fundada y motivada), y siempre que exista un procedimiento que justifique tal medida.

Esta situación tampoco afecta la operación normal de las actividades públicas, porque la autoridad fiscal cuenta y seguirá contando con los mecanismos tradicionales de fiscalización, como la visita domiciliaria o la revisión de escritorio (también conocida como de gabinete).

En ese sentido, si bien el primer acto de aplicación reclamado consiste en haber enviado el catálogo de cuentas de la quejosa, es procedente otorgar la suspensión para que la quejosa no esté obligada a enviar la otra información que también forma parte de la contabilidad electrónica, es decir, las balanzas de comprobación mensuales y los papeles de trabajo correspondientes.

Todo lo anterior es concordante con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en noviembre de 2014 pasado, en el sentido de que por cuanto hace al envío de la información contable, el efecto de la suspensión se traduce en desincorporar de la esfera jurídica de los quejosos el deber de remitirla mensualmente a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en tanto se decide el juicio de amparo en lo principal, empero no significa que la autoridad hacendaria esté imposibilitada para solicitárselas a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que ello puede realizarlo a través de cualquiera de los procedimientos de fiscalización distintos de la revisión electrónica previsto en la ley, como lo son, la revisión de gabinete y la visita domiciliaria.



A lo que la ley en su resolución dicta lo siguiente:

En México, Distrito Federal, once de mayo de dos mil quince, Eloy Rojas Florencio, secretario de este Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en esta sede **CERTIFICO QUE:**

A) Dada la urgencia de admitir a trámite a fin de no dejar sin materia los juicios en lo principal y, en consecuencia, dictar la suspensión provisional en aquellos asuntos en los que se reclama la temática de la llamada contabilidad electrónica y/o buzón tributario, que enunciativamente señala el Acuerdo General 5/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tópicos que tienen obligación de cumplimiento a partir de abril de la presente anualidad de treinta de marzo de dos mil quince, dictado en el *Cuaderno de Varios 2/2015 “Admisión de los Juicios de Amparo”*, entre otras, se admitió genéricamente la siguiente demanda:

B) Asimismo, en el diverso *Cuaderno de Varios 3/2015 suspensión provisional* a la parte quejosa citada respecto de la temática aducida, estableciéndose los efectos de la medida cautelar en los términos que se precisa en la resolución correspondiente que, en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

Concesión sus pensional que abarca las porciones normativas de las reglas de carácter general que han sido publicadas por el Servicio de Administración Tributaria (Misceláneas Fiscales en dos mil catorce y dos mil quince), en lo que concierne a la funcionalidad de la remisión de contabilidad electrónica el medio de comunicación buzón tributario, así como diversas especificaciones



relativas a la información que* vía electrónica debe enviarse; pues estas son meramente operativas -sin que pose desapercibido que constantemente han sufrido modificaciones y/o cambios-; debiendo recalcar que las obligaciones sustantivas ya están impuestas en los arábigos 17 Ky 28, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, siendo que lo único que se ha: prorrogado con dichas misceláneas fiscales es, como se dijo, su aplicabilidad.

Efectos suspensivos.

Por lo que respecta al medio de comunicación denominado buzón tributario (artículo 17 K del Código Fiscal de la Federación), el otorgamiento de la suspensión solo tiene por efecto deshabilitarla obligación de emplear dicho mecanismo como medio de comunicación electrónica con la autoridad hacendaria, de lo que se sigue que los actos y resoluciones administrativas que esta emita deberán notificarse a los quejosos a troves de los mecanismos ordinarios previstos para tal efecto, en tanto que estos deberán desahogar los requerimientos que les sean formulados, así como presentar sus promociones, solicitudes y avisos directamente ante la autoridad hacendaria en documento impreso, o bien, a través de otros medios electrónicos en documento digital, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

Y en cuanto al envío de la información contable (artículo 28, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación), el efecto de la suspensión se traduce en desincorporar transitoriamente de la esfera jurídica de los quejosos el deber de remitirla mensualmente a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en tanto se decide el juicio de amparo en lo principal, empero, no significa que la autoridad hacendaria este imposibilitada



para solicitárselas a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que ello puede realizarlo a través de cualquiera de los procedimientos de fiscalización distintos de la revisión electrónica que momentáneamente no podrá utilizar, previstos en la ley, como lo son, la revisión de gabinete y la visita domiciliaria.

Por lo expuesto y fundado, se CONCEDE la suspensión provisional solicitada."

En ambos casos se concede el amparo para él envío de la contabilidad electrónica, cada uno con sus respectivos puntos, pero con una misma resolución.

Este segundo capítulo trato de explicar los puntos de controversia entre lo solicitado por las autoridades fiscales y lo que la Constitución marca, ya que el envío de la contabilidad se contrapone a ella.

Y esto a si vez se demostró en los 2 ejemplos que cite, ya que en ambos casos se explican lo aquí mencionado, por lo cual se les concedió el amparo.

Ahora bien, esto no es todo, ya que el ámbito fiscal cambia día a día en el siguiente capítulo se hablara un poco sobre los cambios que se puedan dan en este tema.



3. CAPITULO III

LO REAL Y ACTUAL DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

3.1 Hasta 2015

Hasta ese momento como tal la corte no había especificado si el envío de la contabilidad electrónica es inconstitucional, sin embargo, no por esto la autoridad ha dejado de hacer reformas.

Y para prueba, Personas físicas con ingresos superiores a \$2 millones también deberán enviar contabilidad electrónica en 2016 a través del buzón tributario del SAT.

Recordemos que hasta el 28 de Septiembre de 2015, la regla decía que las personas físicas con ingresos superiores a 4 millones de pesos al año, deberían enviar la contabilidad electrónica al SAT.

Ahora el SAT bajo la medida y anunció este 29 de Septiembre en el DOF que todas las Personas físicas con ingresos superiores a \$2 millones deben enviar contabilidad electrónica a partir de Enero de 2016.

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis.

Contabilidad en medios electrónicos

2.8.1.4. Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su



información contable a través de la página de Internet del SAT, excepto los contribuyentes que tributen en el RIF, las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio en que se trate no excedan de dos millones de pesos, las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.6., así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas” de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.3., deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente...⁵

Otra de las reformas que inicia su vigencia a partir de 2016 es la establecida en los artículos 81, fracción XLI y 82, fracción XXXVIII del CFF, que prevé una sanción por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), como lo prevé el artículo 28, fracción IV del citado Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por las autoridades fiscales en esta materia, por la cual se impondrá una multa de \$5,000.00 a \$15,000.00 por cada mes que se omita su cumplimiento.

⁵ DOF (Diario Oficial de la Federación): 29/09/2015



3.2 Cambios 2016

En sesión de 6 de julio de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió de manera unánime el amparo en revisión 1287/2015, concediendo la protección constitucional a empresa quejosa en contra del anexo 24 de la Resolución Miscelánea 2015 y del artículo 53 B, fracción IV, segundo párrafo del código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre del 2015.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decide que al establecer los lineamientos técnicos necesarios para la generación de archivos XML con los que se remitirá la información contable viola los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que son formulados por un particular ajeno a la relación jurídico tributaria.

Para corregir este hecho y así limitar nuevos amparos el SAT emite un nuevo anexo 24, el 4 de octubre del 2016, sin embargo para impedir mas otro tipo de defensa legal se publica de nuevo el anexo 24 el 6 de enero del 2017.

Con esto la autoridad trata de darle vuelta al caso y darnos a entender que toda persona moral salvo las personas ya amparadas o las que están en espera de resolución, debe cumplir con él envío de contabilidad electrónica a partir del 1 de noviembre de 2016.

Sin embargo, pese a sus intentos el Anexo 24 publicado el 06 de enero de 2017, continua con los mismos vicios de inconstitucionalidad, porque el lenguaje máquina, no puede traducirse a la forma y sintaxis de otro idioma como el español.



3.2 Lo actual 2017.

Los contribuyentes que el 1 de enero de 2017 no enviaron su información contable correspondiente a cualquiera de los periodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate a más tardar el 30 de abril de 2017, de acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017 publicada el pasado 23 de diciembre de 2016.

Dicha disposición se encuentra dirigida a aquellos contribuyentes que:

- No impugnaron mediante el juicio de amparo las normas que regulan el envío de la contabilidad electrónica y que a la fecha no han enviado su contabilidad
- Aquellos que, habiendo impugnado, les fue negada la suspensión definitiva, aunque su juicio continúe en proceso
- Los contribuyentes que ya cuentan con una resolución desfavorable de manera definitiva que niegue el amparo contra la llamada contabilidad electrónica

En resumidas cuentas después de analizar toda la información obtenida y mostrada en este trabajo, se concluye que pese a los intentos por escaparse del envío de la contabilidad electrónica, es un hecho contundente, ya que la mayoría de las medianas/ grandes empresas ya empezó a acatarlo.

Como se analizó el único canal viable era el amparo contra el documento técnico del anexo 24, sin embargo y para dar por zanjado el tema este 7 de julio de 2017 “se movió el tablero” cuando el Seminario Judicial de la Federación publicó la Tesis



Aislada XVII.1o.P.A.10 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al declarar que

“es improcedente conceder la suspensión a efecto de no obligar a los contribuyentes a enviar su información contable a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con los lineamientos y especificaciones contenidos en el anexo mencionado (24)”.



Bibliografía

- <http://www.cnnexpansion.com/emprendedores/2015/07/30/el-sat-dara-batalla-por-contabilidad-electronica>
- <http://losimpuestos.com.mx/prorroga-para-contabilidad-electronica-del-sat/>
- <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/sat-contabilidad-electronica-prorroga-nueva-fecha-abril-entrega.html>
- <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/contabilidad-electronica-por-que-y-que-hacer.html>
- <http://www.russellbedford.com.mx/images/files/Juicio%20amparo%20contabilidad%20electr%C3%B3nica.pdf>
- <http://www.noticierofiscal.com/index.php/categorias/outourcing/16-especiales/4247-listos-los-amparos-contrala-contabilidad-electr%C3%B3nica-faltan-las-reglas,-pero-aparecen-expertos.html>
- <http://www.bakertillymexico.com/noticias/453-nueva-oportunidad-para-presentar-el-amparo-en-contrade-la-llamada-contabilidad-electronica>
- http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/contabilidad_electronica.aspx
- http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Documents/extracto_reglas.pdf
- <http://info4.juridicas.unam.mx/const/tes/8/19/9393.htm>
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/17.htm?s>
- <http://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/tax/Resoluciones-PJF-Contabilidad-Electronica.pdf>
- <http://elmundodelabogado.com/contabilidad-electronica-una-reforma-inconstitucional/>



- <https://larayasociadosmx-public.sharepoint.com/Documents/Inconstitucionalidad%20Contabilidad%20Electr%C3%B3nica.pdf>
- <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/10/Fisco-octubre-2014-18.pdf>
- <http://www.cnnexpansion.com/emprendedores/2015/07/30/el-sat-dara-batalla-por-contabilidad-electronica>
- <http://www.dofiscal.mx/index.php/blog-contable/423-a-partir-de-2016-se-incluye-una-nueva-sancion-relativa-a-la-contabilidad-electronica>
- <http://www.estrategiaaduanera.mx/improcedente-conceder-la-suspension-amparo-envio-contabilidad-electronica/>
- Lopez Lozano E., Ortiz Rossains F & Romero Mrtinez R. (2017). *CONTABILIDAD ELECTRONICA DEL PRINCIPIO AL FIN. CIUDAD DE MEXICO: THOMSON REUTERS.*
- Resolución Miscelánea Fiscal 2014.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2015.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2016.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2017.
- Código Fiscal de la Federación.